



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA	LUDIS MARIA CARMONA MERIÑO
RADICACIÓN	2023-00315
FECHA	JULIO 21 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – Primera copia de la Escritura Pública No. 1729 del 17 de julio de 2.014, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla, Atlántico y el pagaré No. 0132207736754 del 28 de mayo de 2.021, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora **LUDIS MARIA CARMONA MERIÑO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCO CAJA SOCIAL S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora LUDIS MARIA CARMONA MERIÑO, por las sumas correspondientes a:

- La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$82.451.501.90) equivalentes a 236.855.7559 UVR, por concepto de capital acelerado, correspondiente al pagaré No. 0132207736754.

- La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$8.932.734.06) por concepto de intereses corrientes.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora LUDIS MARIA CARMONA MERIÑO, por las siguientes sumas correspondiente a:

- La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$82.451.501.90) equivalentes a 236.855.7559 UVR, por concepto de capital acelerado, correspondiente al pagaré No. 0132207736754. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$8.932.734.06) por concepto de intereses corrientes.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-2059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada LUDIS MARIA CARMONA MERIÑO, identificada con CC No. 32.691.306. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. Reconózcasele personería al doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9468cf4d16fbcf3d2e16409b218c0ed68d96889ad9d0383cb9dd260530186**

Documento generado en 21/07/2023 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. **074**

SOLEDAD, **JULIO 24 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO